



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2024100000455 DE**

**25 de enero de 2024**

Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial y Revisar Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, y se designa su reemplazo.

### **LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, con domicilio principal en la dirección Calle 25G N° 73A – 05 en la ciudad de Bogotá D.C., e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR, de acuerdo a los activos reportados con corte a 31 de diciembre de 2021 por valor \$12.834.360.635, es una organización clasificada en el segundo nivel de supervisión.

Ahora bien, por haber configurado las causales contenidas en los literales b), d), e), y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución N° 2022331001975 de 11 de abril de 2023, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, por el término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización y adoptar una decisión al respecto.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 202410000455 DE 25 de enero de 2024**

Página 2 de 6

*Continuación de la Resolución Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial y Revisar Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, y se designa su reemplazo.*

En el mencionado acto administrativo, se designó como agente especial a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario – CODES, identificada con NIT 805.024.678 - 7, representada legalmente por la señora Alba Luz Meza Persia, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.338.243. Así mismo, fue designada la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, como revisora fiscal.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial designado para la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR., remite a este despacho comunicación con radicado N° 20234400191622 del 6 de junio de 2023, solicitando prorrogar por dos (2) meses el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial la cual fue replicada por la revisora fiscal, esta Superintendencia profirió la Resolución N° 2023331004785 de 15 de junio de 2023, en la cual, se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP - MIR.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el representante legal de la sociedad designada como agente especial, presentó a consideración de esta Superintendencia a través del radicado N° 20234400262892 de fecha 02 de agosto de 2023, el diagnóstico integral sobre la situación administrativa, financiera, contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR.

En el mismo sentido, con el oficio radicado N° 20234400267782 del 04 de agosto de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de revisora fiscal presentó su concepto, el cual coadyuva el diagnóstico presentado por el agente especial.

Posteriormente, esta Superintendencia profirió la Resolución No. 2023331006575 del 15 de agosto de 2023, por medio de la cual ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, en un término de seis (6) meses.

Con el radicado No. 20234400329342 del 4 de octubre de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo presento su renuncia irrevocable al cargo de revisora fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir de Colombia COOP – MIR, dicha petición fue atendida por medio de la Resolución No. 2023331010155 del 22 de diciembre de 2023, por medio de la cual se aceptó la renuncia de la revisora fiscal.

A su vez, dentro de la resolución mencionada anteriormente, se designó como nuevo revisor fiscal a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría – FUNSERVICOOP identificada con NIT 830.043.690-8, pues la secretaria general de esta Superintendencia constato el cumplimiento de todos los requisitos para ser designado en dicho cargo.

No obstante, mediante radicado 20244400006722 del 10 de enero del 2024, la señora Nelcy Damaris Gutiérrez Fernández actuando en calidad de representante legal suplente de la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOP, presenta la no aceptación del cargo como revisor fiscal, toda vez que manifiesta la existencia de un conflicto de intereses, pues el representante legal de FUNSERVICOOP, doctor Jhon Jairo Garzón en

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial y Revisar Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, y se designa su reemplazo.*

el mes de febrero del 2023 suscribió un contrato con la intervenida COOP MIR, con el fin de hacer la reconstrucción de los registros contables de la organización solidaria.

También debe señalarse que dentro del proceso de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, esta Superintendencia expide resolución 2024331000055 de 3 de enero de 2024 Por la cual se ordena la remoción de la Corporación Para El Desarrollo Empresarial Y Solidario - CODES, identificada con NIT 805.024.678-7, representada legalmente por la señora Alba Luz Mesa Persia del cargo de Agente Especial, y en su lugar fue designando al señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 341 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

*“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. <sup>2</sup>”.*

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en

<sup>1</sup> 1 Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial y Revisor Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, y se designa su reemplazo.*

aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor, en los procesos de intervención forzosa administrativa.

### **III. CONSIDERACIONES**

Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover al agente especial y revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, identificada con Nit 900.980.838-3, señor Nayib Alberto Tapia Lían, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889.

Que una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.468.407, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad, para ser designada como agente especial de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR.

De la misma manera, una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad, para ser designado como revisor fiscal de Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR.

Que, según certificación del 30 de octubre de 2023, expedida por la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, manifiesta que la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.468.407, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como agente especial.

Que, según certificación del 01 de noviembre de 2023, expedida por la secretaria general de la Superintendencia de la Economía Solidaria, manifiesta que el señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como agente especial.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, se procederá a remover al agente especial y revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR y se designaran sus reemplazos.

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial y Revisar Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, y se designa su reemplazo.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Remover al señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889 del cargo de Agente Especial y a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría – FUNSERVICOOOP identificada con NIT 830.043.690-8 del cargo de revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, identificada con Nit. 900.980.838-3, con domicilio principal en la dirección Calle 25G N° 73A – 05 en la ciudad de Bogotá, e inscrita en la cámara de la misma ciudad.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía. No. 22.468.407, como nueva Agente Especial quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida, y al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679 como nuevo revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, identificada con Nit. 900.980.838-3, con domicilio principal en la dirección Calle 25G N° 73A – 05 en la ciudad de Bogotá, e inscrita en la cámara de la misma ciudad.

**ARTÍCULO 3°.-** El Agente Especial saliente, señor Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias vigentes. La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, en la menor brevedad posible.

**ARTÍCULO 4°.-** Ordenar a la Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTÍCULO 5°.-** La agente especial y el revisor fiscal designados, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña la agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 6°.-** Advertir a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía. No. 22.468.407, y al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679 que los Agentes Especiales y Revisores Fiscales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución Nayib Alberto Tapia Lian, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.853.889 y a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, identificada con cédula de ciudadanía. No. 22.468.407, así mismo notificar personalmente al representante legal de la Fundación de Servicios Cooperativos de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 202410000455 DE 25 de enero de 2024**

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución *Por la cual se ordena la remoción del Agente Especial y Revisar Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA MIR DE COLOMBIA COOP - MIR, identificada con NIT 900.980.838-3, y se designa su reemplazo.*

Auditoría – FUNSERVICOOP – FUNSERVICOOP identificada con NIT 830.043.690-8 y al señor Uriel José Fernández Calderón, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.160.679 de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

**ARTÍCULO 8°.-** Ordenar a la señora Angelita Linda Mosquera Barraza, para que inscriba en registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva Mir De Colombia COOP – MIR, identificada con N 900.980.838-3, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 9°.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

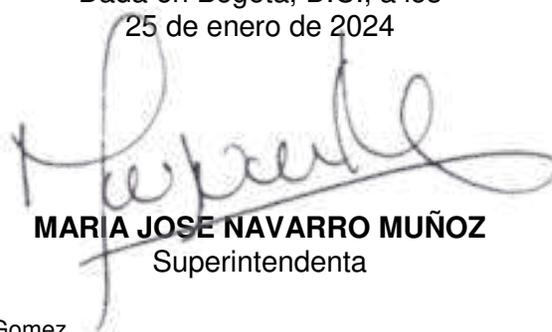
**ARTÍCULO 10°.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 11°.-** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 12°.-** La presente Resolución rige a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
25 de enero de 2024



**MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ**  
Superintendente

Proyectó: Daniel Fernando Payares Gomez

Revisó: Jean Paul Ortiz Camacho

Jhaniela Jimenez Gutierrez

MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE CÓDIGO 0030 GRADO 25